



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DNC

202552003392831

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., abril 01 de 2025

Señor(a)

ANÓNIMO

No Registra

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA A SDQS 1126292025

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia a través del cual solicita lo siguiente:

“Los conductores exigimos una ley que regule el uso de luz en la parte delantera y trasera de las patinetas y bicicletas. Además que tanto patinetas como bicicletas lleven casco con luz. También informar a estos usuarios sobre su uso para su protección y evitar accidentes con los carros. Los conductores la mayoría de las veces no los vemos sino cuando estamos justo detrás de ellos. Urgente reglamentación al respecto”

Esta Dirección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 672 de 2018, emite respuesta en los siguientes términos:

El Código Nacional de Tránsito Terrestre (CNTT), Ley 769 de 2002, de forma general es la disposición normativa que rige en todo el territorio nacional y que, tiene por objeto, la regulación de la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

La ley define también las condiciones generales de tránsito de las bicicletas en el artículo 94 del CNTT, así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

1

PA01-PR15-MD01 V4.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



“Artículo 94. Normas Generales para Bicicletas, Triciclos, Motocicletas, Motociclos y Mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

(...)

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

(...)

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.”

Y las condiciones específicas para bicicletas y triciclos en el artículo 95 ídem, en los siguientes términos: *“Artículo 95. Modificado por el art. 9 de la Ley 1811 de 2016. Normas Específicas para bicicletas y triciclos. Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas:*

(...)

5. Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleje luz roja. (Subraya fuera de texto).

(...)”

Ahora bien, respecto de las patinetas, es importante mencionar que la Secretaría Distrital de Movilidad en su calidad de autoridad de tránsito y transporte, expidió la Circular SDM 006 de 2018 a través de la cual se hicieron algunas



recomendaciones de tránsito para vehículos tipo patinetas con o sin motor abordando el tema desde la seguridad vial así:

“-Transitar a una velocidad máxima de 20 km/h, para garantizar su capacidad de reacción ante cualquier imprevisto.

- Utilizar el casco abrochado y ajustado. El casco debe cumplir las especificaciones establecidas por la Norma Técnica NTC 5239 "Cascos para ciclistas y para usuarios de monopatines y patines de rueda" del 31 de mayo de 2004, o la que la modifique o sustituya.

- No manipular dispositivos móviles.

- Utilizar elementos reflectivos sobre el vehículo de manera frontal, lateral y posterior.

- No transitar en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.”

Así mismo, mediante la Resolución SDM 93495 de 2021 *“Por medio de la cual se reglamenta el servicio de vehículos de movilidad individual y se dictan otras disposiciones”*, modificada por la Resolución SDM 199987 de 2022, se fijan los lineamientos, requisitos y procedimientos para la provisión del servicio de alquiler de vehículos de movilidad individual tipo bicicleta, patineta o similares.

De otro lado, también es necesario mencionar que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito hará incurrir en las infracciones contempladas en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 y literales A, G02, H03, H04, H05, H10 y H13 del artículo 1° de la Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte, que darán lugar a la imposición de las respectivas sanciones contempladas en las normas descritas.

De las normas expuestas se concluye que el Código Nacional de Tránsito Terrestre ordena el uso en las bicicletas de dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleje luz roja y vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DNC

202552003392831

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente y siempre que la visibilidad sea escasa. Ahora bien, en cuanto a la reglamentación de patinetas, la Secretaría Distrital de Movilidad en la Circular 006 de 2018 recomienda el uso del casco para ciclistas y para usuarios de monopatines y patines de rueda y el uso de elementos reflectivos sobre el vehículo de manera frontal, lateral y posterior.

Finalmente, respecto de la exigencia para que tanto patinetas como bicicletas lleven casco con luz, esta Secretaría le informa que la facultad reglamentaria de un organismo de tránsito, como es el caso de la Secretaría Distrital de Movilidad, depende de la facultad que conceda la Ley, por lo que al no existir en la norma legal dicha disposición no es posible exigirla ni reglamentarla en el rango distrital.

Cordialmente,

Natalia Catalina Cogollo Uyaban

Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 01-04-2025 05:37 PM

Elaboró: Ruth Liria Cano Urrego-Dirección De Normatividad Y Conceptos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.